

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seapá instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Joaquín Ruiz Jiménez como Presidente de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad, para poder realizar el cometido que la misma encomienda al referido patronato:

Resultando que la parte más esencial, una vez acordado ya los extremos principales que á la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el reglamento en vigor, es la referente á la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones las provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéutico no esté obligado á poseer; debiendo cobrar además el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministran á los enfermos declarados pobres, para los efectos del servicio benéfico municipal:

Considerando que aprobado por Real decreto de 14 de Febrero último el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquéllos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el desconcierto que en la actualidad impera, á fin de que pueda exigirseles el cumplimiento de los importantes deberes que la vigente instrucción de Sanidad y el citado reglamento les imponen, y que los pueblos atiendan con mayor solicitud á necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública:

Considerando que para regularizar la dis-

pensación de medicamentos á las clases desvalidas se impone la formación de un petitorio-tarifa, con arreglo al cual habrá de asistirse á las familias pobres y valorarse aquéllos, confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea suficiente á satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos:

Considerando que cumplimentando lo dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe á ramo tan importante, cual es el de los servicios benéficos sanitarios de los pueblos; regulando su prestación y dispensación por los Farmacéuticos, en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción de la ley de Sanidad de 1855, que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita á las familias pobres residentes en cada Municipio, y del reglamento de partidos médicos de 1891, en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos farmacéuticos á que se refiere el artículo 14 del reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponderán á la primera, los que excedan de 3.500 residentes, á la segunda, los que tengan de 2.001 á 3.500, y la tercera, los de 500 á 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos á estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo á la tercera categoría, no llegan á 1.000 residentes, será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número de 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzguen conveniente, podrán elevar las dotaciones referidas, de la de gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán

de 400 pesetas cuando no lleguen á 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas, ó se crearan en lo sucesivo dos ó más titulares, cada una de éstas se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y la que correspondería si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pasen de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose á este Ministerio certificado en forma del acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que resida la farmacia contribuirá á la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose á lo prevenido en el art. 94 de la instrucción de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse á otros para formar partido, y se agreguen á los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio-tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, que será oficial á los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la Institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 101 de la citada instrucción y 48 del reglamento del Cuerpo.



7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos a la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y, por lo tanto, es obligación de los titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho a suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad a las familias pobres para proveerse medicamentos de la farmacia que prefieran, según previene el artículo 93 de la instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adoptando a la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad a la promulgación de la instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá a la Junta de gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativa a dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al enviar sus presupuestos a V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruida acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar a su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le realicen.

10. Los Ayuntamientos a quienes afecten las anteriores dotaciones y cuando en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir a este Ministerio las alegaciones que consideren oportunas acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la *Gaceta*. El Ministerio, oyendo previamente a la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 18 de Abril de 1905

BESADA.

Sr. Gobernador civil de...

## Gobierno civil

### Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso de cuarenta y cuatro minutos con que llegó a Madrid el tren núm. 10 del día 25 de Octubre de 1904, el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ha dictado con esta fecha la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso de cuarenta y cuatro minutos con que llegó a Madrid el tren núm. 10 del día 25 de Octubre de 1904;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, informe de 6 de Febrero último, propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que dicho tren llegó a Medina con seis minutos de retraso, quedando reducido a treinta y ocho el que experimentó en la Sección de Medina a Madrid y que no puede justificarse ese retraso por depender de la detención que sufrió en Pozuelo, aguardando el arreglo de la aguja de enlace en la Estación de

Madrid, que se inutilizó por ser manobrada por el guardagujas, en el momento de pasar por ella la máquina que iba a ponerse a la cabeza del tren número 1;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía aduce como justificante de las causas del retraso denunciado que no pudiendo admitir la Estación de Madrid la entrada del tren núm. 10 a causa de la inutilización de la aguja de enlace por caso fortuito no podrá exigirse responsabilidad por los treinta y ocho minutos perdidos en Pozuelo, razón por la cual solicitó fuera desestimada la propuesta de multa de la División;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 3 del mes corriente, considera aceptables los descargos de la Compañía, y conformándose con ellos propone que se la declare exenta de responsabilidad en este caso;

Considerando que aun cuando falta en este expediente para la justificación de caso fortuito la prueba que ha debido hacer la Compañía de que revistió semejante carácter la inutilización de la aguja el retraso de diez y siete minutos, en que excede de la tolerancia reglamentaria, el de treinta y ocho de la Sección tercera no puede considerarse voluntario;

Considerando que en tales circunstancias es admisible el criterio de la Comisión provincial y puede resolverse de conformidad con su dictamen;

Vistos los artículos 150 166 y 167 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, los 12 y 29 de la Ley, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias, he resuelto declarar que no procede la imposición de multa por el retraso de cuarenta y cuatro minutos con que llegó a Madrid el tren número 10 del día 25 de Octubre de 1904.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

188.—865.

## Ayuntamientos

### Campo Real

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer trimestre del corriente año, aprobado en sesión de 2 de los corrientes.

#### Sesión inaugural de 1.º de Enero

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, a virtud de la última elección parcial de Concejales, en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Braulio Vega Tejedor.

Primer Teniente, D. Ambrosio Prieto y Saz.

Segundo íd., D. Toribio Ruiz González.

Primer Regidor (Síndico), D. Laureano Morera del Castillo.

Segundo íd. (Interventor), D. Gabino González Fernández.

Tercero íd., D. Dámaso García Muñoz.

Cuarto íd., D. Sebastián Paredes del Toro.

Quinto íd., D. Valentín Martínez León.

Sexto íd., D. Julián Antequera Gallego.

Se acordó señalar para que tengan lugar las sesiones ordinarias todos los sábados, de once a una, anunciándose al público según está prevenido.

#### Extraordinaria del día 4

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la publicación de un bando dictando disposiciones relativas al orden interior de la población, prohibiendo se expendan géneros adulterados para el consumo, reprimiendo la blasfemia, las rondas y espectáculos públicos sin licencia, señalando horas para cerrar los establecimientos, prohibiendo disparar armas de fuego y otros excesos que deberán corregirse hasta que se pongan en vigor las Ordenanzas municipales en proyecto.

Que se anuncie la vacante de la plaza de Depositario con la retribución consignada en el presupuesto.

Se aceptó la fianza prestada por el arrendatario del impuesto de Consumos para el año actual.

Conceder un mes de licencia para ausentarse de la población al Sr. Alcalde, designando para que le reemplace durante su ausencia al primer Teniente D. Ambrosio Prieto y Saz.

Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal, y en votación fueron elegidos para la Comisión de Hacienda, D. Toribio Ruiz y D. Dámaso García; Policía urbana y rural, D. Ambrosio Prieto y D. Sebastián Paredes; Beneficencia y Sanidad, D. Gabino González y D. Julián Antequera; Pósitos, D. Valentín Martínez y D. Sebastián Paredes; Instrucción pública, D. Ambrosio Prieto y D. Gabino González.

Declarar la exención de subasta de los pastos de los cerros concejiles, siempre que los ganaderos de esta villa se obliguen al pago de la cuota consignada en el vigente presupuesto. Señalar para que tenga lugar el alistamiento de mezos para el actual reemplazo, el domingo próximo 8 de los corrientes, a las once de su mañana.

#### Ordinaria del día 7

Quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó la formación y publicación de las secciones para la renovación y nombramiento de la Junta de Asociados, conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal.

#### Día 14

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó autorizar al ex-Depositario D. Eduardo Sánchez Tena para que en unión del rematante de Consumos del año anterior recoja de la Caja general de Depósitos la fianza prestada por cumplimiento del contrato de arriendo de dicho impuesto.

Queda aprobado el proyecto de Ordenanzas municipales de esta villa, presentado por la Comisión, disponiendo se eleve a la superioridad para su aprobación definitiva.

Que se proceda a la corta y conducción de los árboles de la cacería madre de la vega en virtud de no haberse presentado reclamación alguna por los propietarios de las fincas colindantes.

Practicar el deslinde y señalamiento de los prados y cacería madre de las vegas de Valdemorillo, Valdecornero y Alameda de Loeches, donde habrá de verificarse la corta de árboles situados en las márgenes de las cacerías de riego, previas las formalidades debidas.

Que se amplíe por ocho días la admisión de solicitudes a la plaza de Depositario de fondos de este Municipio.

Que oportunamente se adquieran cincuenta cipreses para plantar en el Cementerio municipal y la cantidad de cal y arena necesaria para el revoque de las paredes del mismo, procediéndose también a la apertura de la fosa para los cadáveres de pobres de solemnidad en el sitio señalado.

#### Día 21

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la aprobación de la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento D. Valentín Pancorbo,

reconociendo a su favor un saldo de 174 pesetas 75 céntimos, en 31 de Diciembre último.

A instancia del vecino Pedro Cebrián del Toro, y en uso de las facultades que a los Ayuntamientos concede la regla primera, art. 85 de la Ley municipal, se acordó la enagenación y venta del solar sobrante en la vía pública, sito al final de la calle del Moral, al precio de ocho céntimos el plé cuadrado.

Que se expida certificación de solvencia al rematante de Consumos del año anterior, autorizándole para que retire la fianza de la Caja general de Depósitos previo el abono de gastos ocasionados por la Comisión que constituyó dicho depósito.

Que se proceda a la venta en pública subasta de las ramas y escamiyo de los árboles cortados en la cacería madre de la vega, fijando el tipo de 15 céntimos gavilla, los palos de ramas que sirvan para mangos ó astiles de herramienta a 10 céntimos, y los no utilizables a 25 céntimos los 12 kilos.

Si hubiera alguna troza para dentales a 35 céntimos cada una, designando en comisión para que presida y autorice dicha subasta a los Sres. Concejales D. Toribio Ruiz, D. Sebastián Paredes y D. Julián Antequera.

No habiendo presentado instancia alguna solicitando la plaza de Depositario declaran concejil y obligatorio dicho cargo, nombrando para su desempeño al vecino D. Antonio Arribas Huelves.

#### Día 28

Quedó aprobada el acta anterior.

Se aprobó así mismo la subasta de leña y ramiyo a que se refiere la sesión anterior, cuyo producto de 72 pesetas y 55 céntimos ingresarán en fondos municipales.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos correspondientes al mes de la fecha.

Quedó acordada la enagenación y venta de ocho palos procedentes de la corta en la cacería madre de la vega a D. Mariano Busó Alonso, cuyo importe de 40 pesetas ingresará igualmente en fondos municipales.

Que se instruya expediente para hacer efectiva la suma de 15.835 pesetas 14 céntimos que los cuentadautes de años anteriores deben reintegrar al Municipio, según resulta de los libros y antecedentes de la contabilidad y con cuya cantidad podrán realizarse en su mayor parte los descubiertos que el Ayuntamiento tiene con la Hacienda por consumos y cédulas personales, importantes 20.735 pesetas, según la certificación de Tesorería, notificada a esta Corporación por el Agente ejecutivo de la zona de este partido para la cobranza por la vía de apremio.

#### Día 4 de Febrero

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó, con vista del expediente instruido, declarar responsable al pago de los descubiertos de Consumos y Cédulas personales al ex Alcalde D. Nicolás Alonso Díaz, contra quien deberá seguirse la ejecución y procedimientos de apremio hasta su completa realización.

Que se solicite al Sr. Director de la Deuda la emisión de la inscripción por la venta de la dehesa denominada de la Villa, procedentes de estos propios, cuyo pago se efectuó en el año de 1892.

Solicitar igualmente de la Excelentísima Diputación provincial una subvención de 750 pesetas con destino a las obras de alumbramiento de aguas de la fuente pública.

Ampliar hasta las diez de la noche la hora en que pueden tener abiertos



Los establecimientos de bebidas de la población, lo que se anunciará por bando para conocimiento del público.

A instancia de los vecinos D. Eduardo Sánchez Tena, doña Saturnina Bernabé, doña Inés Guerra y D. Ambrosio Prieto, se acordó la cesión de sepulturas de perpetuidad en el cementerio municipal y patio de San Pedro, cuadro letra B, fila 3.ª, sepulturas números 4, 5, 6 y 7 respectivamente, debiendo construirse con sujeción al Reglamento y previo pago de los derechos de tarifa.

#### Día 11

Fue aprobada el acta anterior.

Se acordó cerrar definitivamente el alistamiento de mozos del actual Reemplazo, sin reclamación alguna.

Que en la demanda judicial entablada por D. Francisco de Miguel, en reclamación de sus honorarios como Agente que fué de este Municipio en la capital hasta el año 1879, no puede reconocerse el débito cuyo derecho ha prescrito, y si alguno existiere en favor del reclamante, que éste dirija su acción contra los individuos que en aquella fecha autorizaron la liquidación.

Que se trasladen del cuaderno provisional al libro corriente las sesiones celebradas desde el 4 de Enero hasta la fecha, tan luego como éste sea remitido del Juzgado de instrucción del partido.

#### Extraordinaria del día 17

Se aprobó el acta anterior.

Previas las formalidades de la Ley, fueron designados por sorteo los individuos que en el presente año constituyen la Junta de asociados, á saber: D. Gabino Villamor Blanco, D. Cándido Buro Alonso, D. Máximo Cobo Villamor, D. Gregorio León Rincón, don Pedro Paredes de la Torre, D. Pedro Cebrán del Toro, D. Mariano Muñoz Sanz, D. Valentín Bernabé Gordo y D. Emilio León Torresano.

Que se publique dicho resultado y se participe por cédula á los designados.

#### Ordinaria del día 18

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se fije un bando, señalando un plazo de quince días, para que desaparezcan los criaderos de conejos existentes dentro de la población, bajo las multas establecidas en la ley Municipal.

Que del capítulo de imprevistos se satisfaga al vecino Eulogio Acebrón Redondo, el jornal de una peseta y cincuenta céntimos, y medicamentos que necesite durante diez días, en clase de socorro, por haberse producido una confusión en las obras realizadas por cuenta de este Municipio, que le impide temporalmente dedicarse al trabajo.

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde para ausentarse de la población, designando para que le reemplace el primer Teniente de Alcalde D. Ambrosio Prieto y Sanz.

#### Día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda las cuentas municipales, relativas á los Presupuestos de 1881-82 á 1886-87 inclusivos, para que las dictamine é informe.

Que se reduzca á una peseta diaria, hasta el día 4 del próximo mes de Marzo, el jornal que como socorro se viene abonando al obrero Eulogio Acebrón, en atención á encontrarse en estado satisfactorio, según opinión facultativa.

Extraordinaria del día 1.º de Marzo  
Fue aprobada el acta anterior.

Se acordó por unanimidad la aprobación definitiva del dictamen de la Comisión de Hacienda y fijación de las cuentas municipales de los ejercicios de 1881-82 á 1886 á 87, acordando asimismo, pasen dichas cuentas á la Junta municipal á los efectos de la Ley, exponiéndose al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos.

#### Ordinaria del día 4

Se aprobó el acta anterior.

Que, como estaba anunciado, tenga lugar en el día de mañana, y hora de las diez de la misma, la clasificación y declaración de soldados del actual Reemplazo, y el domingo doce de los corrientes, la revisión de excepciones de los tres anteriores, nombrando talladores, con la gratificación de costumbre, á D. José Herrero y D. Emilio León, ambos sargentos licenciados del Ejército y vecinos de esta villa.

Que en el citado domingo, doce de los corrientes, y después de practicada la revisión de excepciones, tenga lugar la subasta de los despojos del arbolado, producto de la corta en los terrenos del Municipio, comisionando para que la presida y autorice al segundo Teniente de Alcalde D. Toribio Ruiz, y Sres. Concejales D. Laureano Morera y D. Julián Antequera.

#### Día 11

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó ampliar la licencia que para ausentarse de la población, disfruta el Sr. Alcalde D. Braulio Vega, hasta fin del mes actual.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre de este Ayuntamiento, haga la designación de testigos que han de declarar en los expedientes de pobreza alegada por los mozos del actual Reemplazo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas vigentes.

#### Día 18

Se aprobó el acta anterior.

Quedó asimismo aprobada la subasta de los despojos del arbolado, habiendo obtenido un producto de 116 pesetas y 75 céntimos, que ingresarán en fondos municipales.

Que por el señor Alcalde se solicite de la intervención de Hacienda de esta provincia, una liquidación de los ingresos del sobrante de recargos municipales sobre la contribución territorial, aplicado á descubiertos con la Hacienda.

Que se ejecute por administración la obra de recomposición y afirmado de la travesía de la Plaza y calle del Carmen, con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto, comisionando para la dirección de la misma al señor Alcalde.

#### Día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó variar el día en que se celebran las sesiones ordinarias señalando, para que tengan lugar en lo sucesivo todos los domingos, de once á doce de la mañana, anunciándose al público conforme á lo dispuesto en el artículo 97 de la ley Municipal.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento D. Gregorio López Martín, para que asista ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 1.º del próximo mes de Abril, señalando para que tenga lugar el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al actual Reemplazo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la aprobación de las Ordenanzas municipales de esta villa comunicada por el Excmo. señor Gobernador civil de

la provincia, con fecha 21 de los corrientes, acordando se incluya en las mismas la variante y redacción del artículo 123 en la forma dispuesta por dicha Superioridad, y verificado, se impriman trescientos ejemplares para repartir á los vecinos que lo soliciten al precio que resulten, teniendo en cuenta únicamente el gasto de impresión.

#### Junta municipal

##### Extraordinaria del día 17 de Marzo

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 161 de la vigente ley Municipal, acordó nombrar en Comisión á los Vocales de la Junta D. Gregorio León Rincón, D. Mariano Muñoz Sanz, D. Máximo Cobo Villamor y D. Emilio León Torresano para que, previo examen, dictaminen las cuentas de este Municipio correspondientes á los ejercicios de 1881-82 á 1886-87 inclusivos, aceptando dichos señores el cargo para que habfan sido designados.

#### Día 20

Quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó la votación y aprobación del dictamen propuesto por la Comisión nombrada en la sesión que antecede, fijando definitivamente las cuentas municipales relativas á los presupuestos de 1881-82 al 1886-87 inclusivos, y disponiendo que estas cuentas se entreguen al señor Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Y para que conste y tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Campo Real á 11 de Abril de 1905, de que certifico.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Ambrosio Prieto.—El Secretario, Gregorio López.  
708.—184

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Antonio Martínez del Campo, Relator Secretario de la Audiencia de Madrid.  
Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas del Juzgado instructor de Torrelaguna, son los siguientes:

#### Cabezas de familia

D. Juan García Sanz.  
José Jaba Sánchez.  
Lucas López Jigueros.  
Antonio Gutiérrez Lamela.  
Vicente Alamo Nogales.  
Angel Ramos de la Fuente.  
Ramón Rebollo.  
Eustaquio Alonso Arribas.  
Natalio Martín Manzano.  
Juan González Bejar.  
Isidro Sanz Martín.  
Román Herranz Sanz.  
Ignacio García.  
Casimiro Jiménez.  
Tomás Landa Gutiérrez.  
Antonio Baonza Martín.  
Vicente Checa Ibáñez.  
José Segura Santos.  
Lorenzo Cobertera Arias.  
Juan Ballesteros Peñaranda.

#### Capacidades

D. Mariano García Martín.  
Martín García Ramírez.  
Vicente García Bravo.  
Cándido Fernández Voz.  
Pedro Uceda Lozoya.

D. Antonio del Pozo.  
José Parravera Sanz.  
Baldomero Alvaro Crespo.  
Mariano Herranz Jiménez.  
Gregorio Montoya López.  
Mateo López de la Fuente.  
Faoundo Romano Alonso.  
Antero García de la Fuente.  
Manuel Moreno Sanz.  
Eugenio Velasco Sanz.  
José Sedano García.

#### Supernumerarios cabezas de familia

D. Mariano Ruano y Ruano.  
Vicente Hijano Martín.  
Fernán Guzmán Saavedra.  
Román Bravo Fernández.

#### Supernumerarios capacidades

D. Juan Sanz y Sanz.  
Juan Ramírez Blás.

Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas procedentes del mencionado Juzgado de Torrelaguna los días del mes de Junio que á continuación se expresan y hora de la una de la tarde.

El 14, para la seguida contra Pedro González y otro, por violación.

El 15, para la seguida contra Eustaquio Herranz, por robo.

El 16, para la seguida contra Valentín García, por homicidio.

El 17, para la seguida contra Epifanía González y otra, por robo.

Y el 28, para la seguida contra Aniceto Valenzuela, por violación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extiendo y firmo la presente, en Madrid á 26 de Abril de 1905.—P. H., Licenciado Antonio Lira.

188.—874.

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos procedentes del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguidos por doña Adela Ravel Pérez, con D. José de la Morena y de la Morena. D. José de la Morena Lozano y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la providencia que, copiada á la letra, dice así:

Señores de Sala 2.ª.—R. Hita, López de Sá Menéndez, R. Andrés Usera.—Requiere nuevamente á doña Adela Ravel Pérez y en la misma forma acordada en 14 de Febrero último, para que dentro del improrrogable término de ocho días, se persone en estos autos, por sí ó por medio de Procurador; apercibida que, de no verificarlo, se la tendrá por desahogada de su derecho á sostener esta apelación y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1905.—Hay una rúbrica: ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 22 de Abril de 1905.—Pedro Quinzanos.

189.—876.

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

D. Pedro Sánchez Covisa, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Doy fe: Que en el juicio de mayor cuantía de que se hará mención se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:



**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid, á ocho de Abril de mil novecientos cinco. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Visto el presente juicio de mayor cuantía entre partes: de la una, como demandante D. Sandalio González Leal, mayor de edad, casado, rentista, de esta vecindad, con domicilio en la calle de las Hileras, número siete, representado por el Procurador D. José María Aguirre, y defendido por el Letrado D. Manuel Zarrandieta, y como demandados D. José Federico Valdés de Peralta y Villavicencio, Conde de Villaminayo, D. Santos de Barrio, doña Francisca La Justicia, D. Antonio Martínez de Mendizábal y D. Antonio Campos, cuyos demás apellidos y circunstancias se ignoran, y sus causahabientes ó herederos, todos en rebeldía, sobre cancelación de censos, hipotecas y demás gravámenes de las fincas sitas en esta corte y calles del Olivo, hoy Mesonero Romanos, con vuelta á la de la Abada, números once y diez y seis; de los Reyes, número diez y ocho; de Molino de Viento, número veinticuatro; de Santa Bárbara, número cuatro, y de Valencia, número uno.

**Fallo:** Que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes siguientes:

Primero. La hipoteca de treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho reales doce maravedises que á favor de D. José Federico Valdés de Peralta y Villavicencio, y desde el diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, grava la finca, sita en esta corte, calle del Olivo, hoy Mesonero Romanos, número once, moderno, parte del número uno antiguo de la manzana trescientos sesenta y cinco, finca número setecientos diez y siete.

Segundo. La hipoteca de siete mil reales que por virtud de préstamo pesa desde diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, sobre la finca sita en la calle de los Reyes, número ocho antiguo y diez y ocho moderno, de la manzana quinientos treinta, finca número mil seiscientos veintitrés del Registro de la Propiedad de Occidente y á cuyo pago se obligó la entonces dueña de la casa doña María Pereira; y otra de cuatro mil reales por razón del depósito de dicha cantidad á favor de D. Santos del Barrio, que grava el mismo inmueble.

Tercero. La carga de dos ducados que aparece inscrita desde el veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro á favor de la casa-Iglesia de los Alemanes, sobre la casa situada en esta corte, y su calle de Molino de Viento, número veinticuatro moderno, trece antiguo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, perteneciente á la manzana cuatrocientos cuarenta y nueve, finca número mil novecientos ochenta y uno; y el censo al quitar de seis mil reales á favor del Santuario de Nuestra Señora de San Soles, extramuros de la ciudad de Avila, que sin más antecedente, grava á idéntica finca.

Cuarto. La carga de treinta reales de censo perpétuo al año y la de un ducado y una gallina de censo perpétuo, con sus derechos de licencia, tanteo y veintena que constan en la toma de razón de otro censo, y que sin más antecedentes, gravan la casa situada en esta corte, calle de Santa Bárbara, número cuatro, moderno, y nueve antiguo, inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, en el tomo setecientos dos del Archivo,

ciento treinta y ocho de la primera Sección, finca número dos mil quinientos ochenta y cuatro triplicado, y que corresponde á la manzana número trescientos cuarenta y ocho.

Quinto. El censo de siete mil reales que desde veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco y á favor de doña Francisca La Justicia, grava la finca sita en esta corte y su calle de Valencia, número uno moderno, esquina á la de Zurita, número cincuenta y cuatro, é inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito de Mediodía, manzana treinta y cuatro, finca número novecientos cuarenta.

Sexto. El censo de trescientos sesenta reales y dos maravedises y medio de vellón de renta en cada año, y de capital doce mil treinta y un reales y treinta y un maravedises, que grava sobre la citada finca de la calle de Valencia, número uno, impuesto á favor del mayorazgo de don Andrés Martínez de Mendizábal y cuya última toma de razón en el mencionado Registro de la Propiedad, consta á favor de don Antonio de Campos en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, al folio trescientos sesenta y nueve de los correspondientes á dicho año.

En su virtud y luego que la presente sea firme, expídanse mandamientos por duplicado á los Sres. Registradores de la Propiedad de los distritos de Occidente y Mediodía para que respectivamente procedan á cancelar los gravámenes expresados y que quedan extinguidos y libres las casas mencionadas.

Y puesto que el juicio se ha seguido en rebeldía, notifíquese la presente á los demandados, fijando edicto en el sitio público del Juzgado y publicándose además con las limitaciones de la Ley en los tres periódicos oficiales en que tuvo lugar el emplazamiento, trayéndose á los autos un ejemplar de ellos.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha por el mismo señor Juez que la autoriza.

Y para que insertándose en los tres periódicos oficiales de esta corte, sirva de notificación á los demandados rebeldes y de ignorado paradero, expido el presente en Madrid á veintidos de Abril de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

17.—P.

**NAVALCARNERO**

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, y en el de San Lorenzo del Escorial, á favor de la señora doña Elvira Goya y Bruguera, esposa de don José Miguel del Castillo y Avellanal, vecinos de Madrid, el dominio de la finca que posee, á saber:

Un Coto redondo denominado Coto ó Dehesa de Las Hoyas radicante en los términos municipales de Aldea del Fresno, Chapinería de este partido y Colmenar del Arroyo que lo es del de San Lorenzo del Escorial: tiene de cabida total conforme á los linderos que aparecen del plano levantado, cuatrocientos ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y cuatro centiáreas, subdividi-

das en esta forma; doscientas cincuenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y tres centiáreas, al término de Aldea del Fresno; ciento noventa y tres hectáreas, veintinueve áreas y tres centiáreas al término de Chapinería; y treinta y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, y treinta y tres centiáreas al de Colmenar del Arroyo; tiene por linderos al Saliente con fincas de D. Alejandro Arnilla, Venancio Robles, Villa del Chanderro, de Román Lozano, D. Antonio Rofazza, y el Rio de Perales, Mediodía en toda su extensión con el citado Rio Perales; Poniente cordel de ganados, camino de San Juanito, posesión del Santo don José María Laviesca; doña Elvira Serantes, José María Díaz, Francisco Gómez, Quintín Ibáñez, Leoncio Martín y Pedro Fernández, y Norte fincas de Venancio Robles, D. José María Esquerdo, don Eduardo Domínguez, José María Panadero, Pedro Hernández y Mariano Rico: Contiene dentro de dicha superficie dos casas recientemente construidas, una que se titula del Cerro de don Pedro en término de Aldea del Fresno, y otra que se denomina de las Hoyas en término de Chapinería y tiene además dos colmenares. Se halla acostada y amojonada en toda su extensión con piedra labrada, y en esta las iniciales «E. G.»

El Coto ó Dehesa de las Hoyas que queda descrito, fué formado por la reunión ó agrupación de setenta y nueve parcelas de terreno colindantes, todas ellas entre sí, las cuales adquirió la doña Elvira, por título de compra á D. José Faisero Marizcal, á D. Modesto Alvarez, á D. Candido Hernández Rey, á D. Joaquín Blasco Fernández, á doña Bernardina Luintas Cordesi, á doña Soledad García Rosnillo, á Quintina Panadero, viuda de Lorenzo Martín, á Pedro Gutiérrez, á Angel López, á Patricia Lozano, á Primitivo Ogazón, á Dolores Regatero, á Martín Rodrigo, á Consuelo Hernández y á Antonio Hernández Rey, en los años mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos, mil novecientos dos, mil novecientos tres y mil novecientos cuatro.

Posteriormente y por virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Plana y Pellisa, con fecha tres de Septiembre del año último, fué inscrita dicha finca á favor de la referida doña Elvira, en los Registros de la propiedad de esta villa de Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, por lo relativo á la cabida que comprende en término de Aldea del Fresno, al folio setenta y cinco del tomo cuatrocientos trece moderno, libro octavo de aquél término, finca número cuatrocientos veintiocho, inscripción primera; respecto á la parte radicante en el de Chapinería, al folio setenta y tres, tomo cuatrocientos doce moderno, libro once, finca número setecientos cincuenta, inscripción primera; y de la parte que comprende el término de Colmenar del Arroyo, en el tomo ciento cuarenta y dos, libro séptimo, folio doscientos siete, finca número cuatrocientos ochenta y cuatro, inscripción octava.

Lo que se hace notorio para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, y se las cita y llama á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta primera convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria; bajo apercibi-

miento de que, transcurridos que sean, no se admitirá reclamación alguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á veinticinco de Abril de mil novecientos cinco.—Gaspar Grotta.—Ante mí: Licenciado, Ramón Puertas.

**Juzgados municipales.**

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julio Pérez Moragas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 12 de Abril de 1905.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 182.—628.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan García Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1905.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 186.—772.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro García Canales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1905.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 180.—559.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ALCALÁ DE HENARES**

El día 11 del próximo Mayo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña, paja para pienso, petróleo y leña gruesa, con destino á los servicios de subsistencias y utensilios.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrecen.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 22 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Director, José de Mariategui.—El Jefe del Detall, Fernando Llanos.



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### SUPLEMENTO al núm. 104, correspondiente al martes 2 de Mayo de 1905

#### Junta provincial del Censo electoral

Sesión de 1.º de Mayo de 1905

Reunidos á las ocho en punto de la mañana bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Manuel Ibarra, Marqués de Ibarra, y los Vocales natos, D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, D. Justino Bernad, Sr. D. Enrique García de la Rasilla, D. Cristino Martos, D. Ramón Pérís, D. Eduardo Yáñez y los Suplentes, D. Manuel García Gordo, D. Angel Pérez Magnán, don José Peláez, D. Felipe Montoya, don Alfonso Díaz Agero, D. Alejandro Amfrola y D. Andrés Goitia, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura de que constituida la Diputación en 22 de Abril próximo pasado, y habiéndose dado cumplimiento por la misma el día 26 al art. 10 de la vigente Ley Electoral y circular de la Junta del Censo de 8 de Agosto de 1890, ha quedado constituida esta Junta provincial del Censo electoral, en la forma que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al jueves 27 de dicho mes, manifestando el señor Presidente que en cumplimiento de la regla 9.ª de la citada Circular, se había remitido copia certificada á la Junta Central del Censo, acordando esta provincial aprobar la lista formada al efecto por el Sr. Secretario, bajo la dirección del Excmo. Sr. Presidente en la forma que aparece publicada.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid, manifestando la imposibilidad de dar por terminadas en tiempo oportuno las operaciones de rectificación que la Ley encomienda, por ser en número considerable las reclamaciones de inclusión, exclusión y traslado que se han presentado ante la misma sobre las que ha de emitir informe, por lo que solicitaba que, como en los dos años anteriores, se le concediese una prórroga de ocho días para hacer entrega de las listas y demás documentos de que trata el art. 13 de la Ley, acordando esta provincial acceder á lo solicitado en vista de las justas razones que se alegan; manifestando el Sr. Presidente que la petición de la Junta municipal se había comunicado á la central del Censo, á fin de evitar ulteriores responsabilidades.

Seguidamente se entró en el orden del día, manifestando el Sr. Presidente que quedaba constituida la Junta en sesión pública por el plazo legal de siete horas para oír las reclamaciones que ante la misma se hiciesen sobre exclusión, inclusión y rectificación de las listas electorales circunscritas á los pueblos de la provincia y

demorando la admisión de las que se intentase formular respecto á las de Madrid, hasta que, por virtud de la prórroga antes concedida, se reúna esta Junta provincial para examinar y resolver tanto las formuladas ante la Junta municipal como las que directamente se hiciesen á la provincial.

Por el Sr. Secretario se dió lectura á los artículos 14 y 20 de la Ley, las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la circular de la Junta Central, fecha 4 de Septiembre de 1890, á la 6.ª y 7.ª de otra circular fecha 17 de Noviembre de igual año, y á la 1.ª de la que se dió en 24 de Marzo de 1892, pertinentes todas al acto que se celebraba, y á la documentación remitida por las respectivas Juntas municipales.

Acto seguido, por el Secretario que suscribe, se dió lectura, en la forma prevenida en el art. 14 de la Ley electoral, de la relación de listas electorales, correspondientes á los pueblos de la provincia en la forma siguiente:

#### Listas corrientes de documentación y sin reclamación alguna

Ajalvir.  
Alameda del Valle.  
Alcalá de Henares.  
Alcobendas.  
Alcorcón.  
Aldea del Fresno.  
Algete.  
Alpedrete.  
Ambite.  
Anchuelo.  
Aranjuez.  
Aravaca.  
Arganda.  
Arroyomolinos.  
Barajas.  
Batres.  
Becerril de la Sierra.  
Belmonte del Tajo.  
Berruenco.  
Berzosa.  
Boadilla del Monte.  
Boalo.  
Braojos.  
Brea.  
Brunete.  
Buitrago.  
Bustarviejo.  
Cabanillas de la Sierra.  
Cadalso.  
Camarma de Esteruelas.  
Campo Real.  
Canevia.  
Canillas.  
Canillejas.  
Carabanchel Bajo.  
Carabaña.  
Casarrubuelos.  
Cientofos.  
Cercedilla.  
Cervera de Buitrago.  
Ciempozuelos.

Cobaña.  
Collado Mediano.  
Collado Villalba.  
Colmenar del Arroyo.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenarejo.  
Colmenar Viejo.  
Corpa.  
Coslada.  
Cubas.  
Chinchón.  
Chozas de la Sierra.  
Daganzo.  
El Alamo.  
El Escorial.  
El Molar.  
El Pardo.  
El Vellón.  
Estremera.  
Fresnedilla.  
Fresno de Torote.  
Fuencarral.  
Fuenlabrada.  
Fuente el Saz.  
Fuentidueña de Tajo.  
Galapagar.  
Garganta.  
Gargantilla.  
Gascones.  
Getafe.  
Griñón.  
Guadalupe.  
Guadarrama.  
Horcajo.  
Horcajuelo.  
Hoyo de Manzanares.  
Humanes.  
La Acebeda.  
La Cabrera.  
La Hiruela.  
La Olmeda de la Cebolla.  
La Serna.  
Las Rozas.  
Leganés.  
Loeches.  
Los Molinos.  
Los Santos de la Humosa.  
Lozoya.  
Lozoyuela.  
Madareos.  
Majadahonda.  
Manjirón.  
Manzanares el Real.  
Meco.  
Mejorada del Campo.  
Miraflores de la Sierra.  
Montejo de la Sierra.  
Moraleja de Emedio.  
Moralzarzal.  
Morata de Tajuña.  
Móstoles.  
Navacerrada.  
Navalafuente.  
Navalagamella.  
Navarredonda.  
Navas de Buitrago.  
Navas del Rey.  
Nuevo Baztán.  
Orusco.  
Oteruelo del Valle.  
Paracuellos de Jarama.

Parla.  
Paredes de Buitrago.  
Patónes.  
Pedrezuela.  
Pelayos.  
Perales de Tajuña.  
Pezuela de las Torres.  
Pinilla del Valle.  
Pinto.  
Piñuécar.  
Pozuelo de Alarcón.  
Pozuelo del Rey.  
Prádena del Rincón.  
Puebla de la Mujer Muerta.  
Quijorna.  
Rascafría.  
Redueña.  
Ribas de Jarama.  
Ribatejada.  
Rubledillo de la Jara.  
Robledo de Chavela.  
Robregordo.  
Rozas de Puerto Real.  
San Agustín.  
San Fernando.  
San Lorenzo.  
San Martín de la Vega.  
San Martín de Valdeiglesias.  
San Sebastián de los Reyes.  
Santa María de la Alameda.  
Santorcaz.  
Serrada.  
Serranillos.  
Sevilla la Nueva.  
Sieteiglesias.  
Somosierra.  
Talamanca.  
Tielmes.  
Titulcia.  
Torrejón de Ardoz.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Torrelaguna.  
Torrelodones.  
Torremocha de Uceda.  
Torres.  
Valdaracete.  
Valdeavero.  
Valdelaguna.  
Valdemanco.  
Valdemaqueda.  
Valdemorillo.  
Valdemoro.  
Valdeolmos.  
Valdepiélagos.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Vallecas.  
Velilla de San Antonio.  
Venturada.  
Vicálvaro.  
Villaconejos.  
Villalbilla.  
Villamanrique de Tajo.  
Villamanta.  
Villanueva de la Cañada.  
Villanueva del Pardillo.  
Villanueva de Perales.  
Villa del Prado.  
Villar del Olmo.



Villarejo de Salvanés.  
Villaverde.  
Villavieja.  
Zarzalejo.

Listas sobre las cuales se ha producido reclamación ante las respectivas Juntas municipales.

**Carabanchel Alto**

Se dió cuenta del expediente de reclamaciones formuladas ante la Junta Municipal, del que resulta que por D. Antonio Bricio se reclamó la inclusión de

D. José María Alonso Arenillas.  
Antonio Alemany Peñalva.  
Tiburcio Correa Rodríguez.  
Antonio Domínguez Villalba.  
Domingo Flores Escudero.  
Inocencio Granao Sánchez.  
Francisco Hernández de la Oliva.  
Claudio Mingo Domínguez.  
Luis Moncada del Amo.  
Gregorio Raboso Fernández.  
Pedro Rodríguez Girón; y

Mariano Terán, y que por D. Mariano Orden Muñoz se reclamó también la inclusión de los señores

D. Angel Alonso Gómez.  
Fernando Barca.  
Nicomedes Blanco Sáiz.  
Benito Casa Echevarría.  
Andrés Fuentes Torres.  
Pedro Muratel Fernández.  
Manuel Navarero Urosa.  
Agustín Orgaz Solana.  
Casildo Horcajada.  
Segundo Olivar Almendro.  
Juan de las Peñas Morata.  
Gabino Rojas Muñoz.  
B. Igido Ruiz Alonso; y

Benito Valverde Sanz, informando la Junta Municipal que procedía se accediese á lo solicitado, en vista de la prueba que se acompaña al informe.

Ante la misma Junta Municipal se reclamó la exclusión de  
D. Pelegrín Almendro Díaz.  
Juan Galván Martín.  
Juan José Gascón Lara; y  
Mariano Zoffo de la Cruz, sobre las que informa la Junta en sentido favorable á lo solicitado y se acompaña prueba documental.

**Chamartín de la Rosa**

La Secretaría dió lectura del expediente de reclamaciones electorales de dicho pueblo, del que resulta que, por D. Francisco Díaz López se presentó ante la Junta municipal una instancia inscrita por D. Marcelino Alvarez y D. Rogelio Ibáñez, pidiendo la inclusión en el censo electoral de los firmantes y la de los señores don Lisardo Blanco y Blanco, D. Benito Sánchez y Sánchez, D. Leandro Hernández Esteban, D. Eugenio García Fernández, D. Enrique González Navarro, D. Emilio López Romécal y don Matías Díaz y Díaz, D. Francisco Núñez Dorado y D. Cruz Graces Baldúz, informando la Junta municipal que no procede informar respecto de los nueve primeros individuos, por aparecer ya inscritos como altas.

Asimismo informa dicha Junta, que no procede la inclusión de D. Francisco Núñez Dorado y D. Cruz Graces Baldúz, por no constar inscritos en el padrón de vecinos, ni haber presentado prueba documental que justifique ser cierta la residencia en la localidad.

**Chapinería**

Acto seguido se dió cuenta de las

Villaverde de la Cañada.  
Villaverde del Partido.  
Villaverde de Parolles.  
Vila del Prado.  
Villar del Ojmo.

reclamaciones de inclusión ormuladas ante la Junta municipal por D. Zacarías Domínguez Moreno, Doroteo Fernández Panadero, Tomás Fernández Domínguez, Eugenio Gómez Escolar, Sandalio Moreno Rodezuello, Tiburcio Quintas Adosedo, José Robles Gómez, Lorenzo Díaz Balbuena y Víctor Martín Hernández, sobre las cuales informa favorablemente la Junta municipal.

**Hortaleza**

Se dió asimismo cuenta de las reclamaciones interesadas ante dicha Junta municipal por el vecino de dicho D. Pedro Tobar Gutiérrez, para que figuren en las listas electorales los Sres. D. Ambrosio Cortés Lasén, Jesús Cortés Garcés, Nemesio Iruela Prieto, Cayetano López Barroso, Felipe Martínez y José Pérez Herrero, sobre las cuales informa en sentido favorable y por unanimidad la expresada Junta.

**Navalcarnero**

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal por D. Manuel Arroyo, sobre inclusión de los Sres. D. Pedro Alvarez Benito, D. Hilarion Adrados Gómez, D. Alberto Emilio Cuéllar Povedano, D. Miguel Rivagorda González, D. Gregorio Redondo Bautista, don Saturnino García Milla Arribas, don Facundo Gutiérrez Bustillo y D. José Moreno Moreno, informando la Junta municipal en sentido favorable la inclusión solicitada, teniendo en cuenta que los referidos señores reúnen las condiciones legales para ser electores.

**Villaviciosa de Odón**

Seguidamente dióse cuenta de las reclamaciones de inclusión pedidas por el ex Alcalde de dicho pueblo don Ramón Martínez Vivanco para que figuren como electores D. Victoriano García Balanero y D. Santos García Barba, sin presentarse prueba alguna que acredite la petición.

**Villamantilla**

Por último, se dió cuenta de las reclamaciones que sobre inclusión y exclusión de electores se habían formulado ante la Junta municipal de aquel pueblo, así como de los informes emitidos por ésta en sentido favorable ó contrario á lo solicitado.

El Secretario que suscribe dió asimismo lectura del oficio de remisión del expediente en el que el Alcalde Presidente de la Junta municipal hace constar la imposibilidad de remitir á esta provincial la prueba documental que presentaron los solicitantes por haber sido sustraída de la Casa Consistorial, así como de la minuta de la com nicación que se dirigió en 25 de Abril último al citado Alcalde, indicando la necesidad de que se reconstituyese la prueba y modo de efectuarlo, á fin de que esta Junta provincial pudiera dictar resolución motivada. El mismo Sr. Secretario hizo constar que en la mañana de hoy se había recibido parte de la prueba reconstituida por la Alcaldía de dicho pueblo, y acto seguido se presentaron ante esta Junta provincial por el ex Alcalde de Villamantilla, D. José María de la Morena, dos instancias, á una de las cuales se unían en concepto de prueba varias

Navas de Bolnuevo.  
Navas del Rey.  
Novo Bataán.  
Orusco.  
Orusco del Valle.  
Paracostinos de Jarama.

certificaciones y cartas de pago, y en la otra se interesa que la Junta provincial emita su fallo en el sentido que el señor la Morena y otros cuatro Vocales más de la Junta municipal sustentaron ante ésta en la sesión del día 20 de Abril por estimar que así procede en justicia.

Transcurridas las siete horas de sesión pública que determina el art. 20 de la Ley sin que se presentase ninguna otra reclamación ni documento por las personas que tuviesen derecho á ello, el Sr. Presidente declaró terminada aquella y constituida la Junta en sesión secreta.

Acto seguido el Sr. Secretario dió cuenta de las listas de pueblos cuya documentación estaba completa y sobre las cuales no se había producido reclamación ante las Juntas municipales ni ante esta provincial en el acto de la sesión pública, acordando la aprobación de las mismas en la forma que aparecen relacionadas al principio de esta Acta, pasando á ocuparse del estudio y resolución de las reclamaciones formuladas ante varias Juntas municipales del Censo, adoptando los acuerdos en la forma que á continuación se expresa.

**Carabanchel Alto**

Examinado por la Junta el informe de la municipal favorable á las inclusiones solicitadas por D. Antonio Bricio y D. Mariano Orden Muñoz, vista la prueba documental que acredita que los relacionados en la parte de la sesión pública de esta Acta reúnen las condiciones que exige el art. 1.º para ser elector, acordó que dichos individuos fuesen incluidos, como electores en el Censo de Carabanchel Alto.

Así mismo acordó que se excluyesen de él á D. Pelegrín Almendro Díaz D. Juan Galván Martín, D. Juan José Gascón Lara y D. Mariano Zoffo de la Cruz, por acreditarse documentalmente que se ausentaron de la localidad hace más de dos años.

**Chamartín de la Rosa**

En vista de que consta en el Acta que los nueve primeros individuos á que se refiere la reclamación que presentó ante la Junta municipal, don Francisco Díaz López, están incluidos por la misma, en la lista tercera de las que determina el art. 13 de la Ley electoral, la Junta acordó declarar improcedente la reclamación de inclusión de aquéllos, pues de accederse á ella, resultarían estos nueve individuos con duplicidad de votos. También acordó, que no procedía la inclusión de D. Francisco Nuñez Dorado y don Cruz Garcés Baluz, por resultar que ni se presentó prueba documental, ni consta inscritos en el padrón de vecinos.

**Chapinería**

Examinado el informe de la Junta municipal del Censo, respecto á los nueve individuos que reclamaron verbalmente ante ella la inclusión en el Censo electoral de aquel pueblo, y teniendo en cuenta que dicho informe se emite con vista del padrón vecinal y expedientes de quintas referentes á dichos Señores, que acreditan que los mismos reúnen las condiciones que exige el art. 1.º de la ley para ser elector, la Junta provincial acordó de conformidad, que se les incluya en el Censo electoral.

**Hortaleza**

La Junta municipal informa por unanimidad, que procede la inclusión de D. Ambrosio Cortés Lasén, D. Jesús Cortés Garcés, D. Nemesio Iruela Prieto, D. Cayetano López Barrero, D. Felipe Martínez y D. José Pérez Herrero y teniendo en cuenta que aquélla al emitir su informe debió tener á la vista el padrón de vecinos, como se desprende de la unanimidad del acuerdo, aunque no se hace constar en el Acta, la Provincial acordó resolver en sentido favorable á la inclusión, bajo la responsabilidad de la municipal.

**Navalcarnero**

Por las razones expuestas en el caso anterior, se acordó resolver en igual forma respecto de la reclamación que hizo D. Manuel Arroyo y Ruiz en la sesión que celebró en 20 de Abril la Junta municipal del expresado pueblo, respecto á los ocho individuos que figuran relacionados en la parte pública de esta sesión.

**Villaviciosa de Odón**

Examinada el Acta de la sesión que celebró la Junta Municipal para informar las reclamaciones que ante la misma se presentasen, y no constando prueba documental, respecto de la única que se hizo interesando la inclusión en el Censo de D. Victoriano García Batanero y D. Santos Rodríguez Barba, en vista de que por un señor Vocal se hizo constar que ambas residen en Madrid; en contra de lo que sostiene el reclamante, la Junta Provincial acordó que se oficie á las respectivas Alcaldías de Madrid y Villaviciosa de Odón, al objeto de que certifiquen si aquéllos están inscritos y en qué concepto en los respectivos padrones de vecinos, á fin de que esta Junta Provincial, en su primera reunión pueda resolver sobre el caso.

**Villamantilla**

Recibida en este día la prueba documental que se refiere á las distintas reclamaciones que se presentaron ante la Junta municipal del Censo, entendiéndose que requería un minucioso y detenido estudio, para que la Secretaría pudiera extraerla é informar, la Junta acordó suspender su resolución hasta la sesión primera que celebre, en la que se dará cuenta también de las reclamaciones de Madrid, y autorizar á la Secretaría para que se observase que la prueba reconstituida no era bastante para proponer intereses que se remitan con urgencia los antecedentes cuya falta observe.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el día de hoy de los comprendidos en el art. 14 de la Ley electoral, la Junta provincial acordó celebrar nueva sesión tan luego se reciban las listas electorales de la capital, á fin de resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado sobre inclusión, exclusión ó rectificación de las mismas listas, y resolver también sobre las de Villaviciosa de Odón y Villamantilla que han quedado pendientes, dándose por terminado el acto y levantándose la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Simón Viñals.—V.º B.º—El Presidente, El M.º de Ibarra.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182